



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

VJS

L° de Sentencias INTERLOCUTORIAS N° LXXVII

Causa N° 128475; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 - LA PLATA  
RINALDI CRISTIAN DANIEL Y OTRO/A C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES S/ ACCION DE REAJUSTE (DIGITAL)

REG. INT.: Sala II - FOLIO:

La Plata, 2 de febrero de 2021.

**AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:**

1. La providencia del día 24/8/2020, en cuanto intima al cumplimiento del pago del anticipo de aportes previsionales previsto por la ley 6716 como así del bono contribución previsto en el artículo 3 de la ley 8480, viene apelada en forma subsidiaria el día 23/9/2020 por la parte actora a través de su letrada patrocinante, recurso que fuera concedido el 13/10/2020. Obra dictamen del señor Agente Fiscal de Cámaras del día 26/11/2020.

2. Más allá del planteo efectuado por la apelante en torno a la interpretación del beneficio de gratuidad previsto en la ley de defensa del consumidor (art. 53 ley 24240; art. 25 ley 13.133), es lo cierto que no se trata en el caso de resolver conforme ese instituto, pues tratándose de un proceso que genera costas y honorarios profesionales, deviene aplicable el artículo 13 de la ley 6716 y el artículo 3° de la ley 8480, que impone esas cargas al profesional y no al consumidor. Es decir, el sujeto imponible de dichas contribuciones es el abogado o abogada y no quien contrató sus servicios profesionales. Circunstancia ésta soslayada en el recurso de la recurrente. Esto significa que la apelación deducida es en interés propio de la representante legal de la parte y no de ésta; lo que será meritado al momento de la imposición de costas.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

La Ley de defensa de consumidor otorga prerrogativas al mismo para garantizarle la igualdad real en el proceso judicial (art. 53, Ley 24.240), mas no a su letrado o letrada quien por ello debe cumplir con las cargas profesionales propias de su labor, en relación con el Colegio que la nuclea y la Caja profesional a la cual tributa.

En efecto, el artículo 13 de la ley 6716 (texto según Leyes 10.268 y 11.625) dispone: "...Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un «jus previsional» cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3% del monto de la jubilación ordinaria básica normal. Al hacer efectivo el mencionado aporte del diez (10) por ciento el afiliado deducirá la suma abonada por este anticipo, actualizada al valor del «jus previsional» vigente a esa fecha...".

Asimismo, el artículo 3 de la ley 8480, texto según Ley 10.596, prescribe: "Además de la cuota anual que establece la Ley 5.177, créase un derecho que se abonará al iniciarse o contestarse toda gestión judicial ante los jueces o Tribunales de cualquier Fuero y ante la Administración Pública, tanto se actúe en carácter de apoderado como de patrocinante...". Conforme el artículo 53 de la ley 5177, "...la cuota anual a que se refiere el artículo 50° inciso j) será abonada por los colegiados en actividad de ejercicio...".

Por ende, son cargas que la ley impone en cabeza del profesional y que no pueden ser trasladadas a la parte que representa, se trate o no de un consumidor.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

3. Conforme lo expuesto, el recurso debe ser desestimado. Sin costas dado que la parte a quien asiste la letrada apelante no debe cargar con los estipendios profesionales en razón de una actividad procesal improcedente, sólo intentada en beneficio único de la misma (arts. 68 y 69 del CPCC).

**POR ELLO**, se confirma el auto apelado del día 24/8/2020 en lo que ha sido materia de agravios, sin costas (art. 68 y 69 C.P.C.C.). **REGISTRESE. NOTIFIQUESE en los términos del art. 1 de la Ac. 3991 del 21/10/20. DEVUELVA.**

**DR. LEANDRO A. BANEGAS**  
JUEZ

**DR. FRANCISCO A. HANKOVITS**  
PRESIDENTE  
(art. 36 ley 5827)

**HVOGLIOLO@MPBA.GOV.AR**

**27280527853@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR**

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 02/02/2021 10:10:06 - HANKOVITS Francisco Agustin - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/02/2021 10:18:12 - BANEGAS Leandro Adrian - JUEZ

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico: 27280527853@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

128475 - RINALDI CRISTIAN DANIEL Y OTRO/A C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES S/ ACCION DE REAJUSTE (DIGITAL)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



237400214021909362

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA  
PLATA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**